



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JE-010/2023

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

EXPEDIENTE: TET-JE-010/2023

ACTORA: JUAN ANTONIO MARTÍNEZ
CERÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES

MAGISTRADO PONENTE: LINO NOE
MONTIEL SOSA

SECRETARIO: JONATHAN RAMÍREZ LUNA

COLABORÓ: ALEJANDRA HERNÁNDEZ
SÁNCHEZ

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Acuerdo plenario que determina tener por cumplida la sentencia definitiva emitida por el Pleno de este Tribunal, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés dentro del presente juicio electoral.

R E S U L T A N D O

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

A. ANTECEDENTES

I. Inicio del procedimiento ordinario sancionador

2. **1. Vista.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno la directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de



Elecciones¹ remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de dicho Instituto, copia del oficio número INE/UTVOPL/0125/2020 y anexo, relativo a la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral con motivo de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

3. **2. Turno, radicación del cuaderno de antecedentes y diligencias preliminares.** El trece de diciembre siguiente, la titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del ITE, dio cuenta a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto con la documentación mencionada en el punto anterior, para los efectos legales a que hubiere lugar.
4. Quienes, a su vez, el catorce de enero de dos mil veintidós, radicaron el cuaderno de antecedentes número CQD/CA/CG/416/2021 con el fin de llevar a cabo diligencias preliminares, y allegarse de elementos necesarios para establecer si existían indicios suficientes, que hicieran presumir la probable transgresión a la normativa electoral por parte de los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA con acreditación local, así como del partido político local Alianza Ciudadana consistente en la omisión de editar y distribuir por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico y de formación política.
5. **3. Inicio del procedimiento y emplazamiento.** El once de julio de dos mil veintidós, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, dio inicio al procedimiento ordinario sancionador en contra del Partido del Trabajo, asignándole la nomenclatura CQD/Q/PT/CG/006/2022, y ordenó emplazar al partido político denunciado.
6. **4. Cierre de instrucción.** Concluida la substanciación correspondiente, el doce de diciembre siguiente, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE declaró cerrada la instrucción del referido procedimiento ordinario sancionador, instruyendo a la titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso

¹ En lo sucesivo ITE.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JE-010/2023

Electoral procediera a formular el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido al conocimiento y aprobación de la Comisión de Quejas y Denuncias.

7. **5. Resolución.** El diez de febrero de dos mil veintitrés², el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones³ emitió el acuerdo ITE-CG 09/2023, a través del cual, dictó resolución dentro del expediente CQD/Q/PT/CG/006/2022, teniendo por acreditado el incumplimiento por parte del Partido del Trabajo a su obligación de editar y distribuir por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico y de formación política durante el ejercicio 2019, imponiéndole como sanción una multa.

II. Juicio electoral

8. **1. Presentación de la demanda.** Inconforme con la sanción impuesta al Partido del Trabajo mediante el acuerdo ITE-CG 09/2023, el dieciséis de febrero de la presente anualidad, el representante suplente de dicho partido político acreditado ante el Consejo General presentó escrito de demanda ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del ITE a través del cual, interponía juicio electoral a fin de controvertir la multa impuesta por la autoridad responsable.
9. **2. Remisión de la demanda e informe circunstanciado.** El diecisiete de febrero siguiente, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio sin número signado por el consejero presidente y la secretaria ejecutiva, ambos del ITE, a través del cual, remitían el medio de impugnación descrito en el punto anterior, asimismo, rendían su informe circunstanciado en defensa de la legalidad del acuerdo impugnado.

² En lo subsecuente todas las fechas corresponderán al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

³ En lo subsecuente Consejo General.



10. También, remitieron las constancias con las que acreditaban haber realizado la publicitación correspondiente
11. **3. Sentencia definitiva.** El veinticuatro de marzo el Pleno de este Tribunal emitió sentencia dentro del presente juicio electoral en la que se determinó **revocar parcialmente** el acuerdo impugnado, a efecto de que, se **calificara nuevamente la infracción atribuida al Partido del Trabajo** y, por consiguiente, **reindividualizara la sanción** impuesta a dicho partido político.
12. **4. Sesión del Consejo General.** El treinta y uno de marzo, el Consejo General llevó a cabo sesión pública especial en la que, aprobó el acuerdo ITE-CG 26/2023 por el que daba cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva dictada dentro del presente expediente.
13. **5. Informe sobre cumplimiento.** El cuatro de abril, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio sin número signado por la secretaria ejecutiva del ITE a través del cual, remitía copia certificada del acuerdo descrito en el punto anterior.

C O N S I D E R A N D O

14. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para acordar el presente cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud de ser el órgano que emitió la misma, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 71 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala ; así como en los artículos 3 párrafo primero, 6 y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
15. **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de emitir un pronunciamiento respecto al cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, la





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JE-010/2023

cual fue aprobada de manera colegiada por el Pleno y no por los magistrados en lo individual.

16. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, fracción II, inciso i) y 16, fracción XXVI de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, los cuales dispone lo siguiente:

Artículo 12. El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:

“...”

II. Resolver lo relacionado con:

“...”

i) Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;

“...”

17. Así, en la especie nos encontramos ante la necesidad de un acuerdo plenario, en el que se analizará si la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal se encuentra debidamente cumplida, esto, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, corresponde al Pleno de manera colegiada.
18. Por tanto, es facultad de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de ellas.
19. De esta manera se cumple con la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no comprende únicamente la dilucidación de controversias, mediante la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, sino también, la plena ejecución de todas las resoluciones que emitan los tribunales.



TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.

20. Como se puede desprender de los antecedentes, el presente juicio electoral se originó con motivo de la impugnación que presentó la parte actora a fin de controvertir el acuerdo ITE-CG 09/2023 emitido por el Consejo General a través del cual, resolvió el procedimiento ordinario sancionador número CQD/Q/PT/CG/006/2022, imponiéndole una multa al Partido del Trabajo al haberse acreditado que dicho partido político había incumplido con su obligación de editar y distribuir por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico y de formación política durante el ejercicio fiscal 2019.
21. En ese sentido, el Pleno de este Tribunal mediante sentencia emitida el veinticuatro de marzo, consideró que eran fundados los agravios expuestos por la parte actora y, se determinó revocar parcialmente el acuerdo impugnado a efecto de que, el Consejo General calificará nuevamente la sanción atribuida al Partido del Trabajo y, por consiguiente, reindividualizará la sanción que la había sido impuesta al citado partido político.
22. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le otorgó un plazo al Consejo General de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que le fuera debidamente notificada la sentencia definitiva, debiendo informar a este Tribunal del cumplimiento, dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado para dar cumplimiento.
23. Ahora bien, como se desprende de las constancias de notificación la sentencia definitiva le fue notificada a la autoridad responsable el veintiocho de marzo, por lo que, **su plazo para dar cumplimiento transcurrió del veintinueve al treinta y uno de marzo**, debiendo informar a este Tribunal dentro de los dos días hábiles siguientes, es decir, a más tardar el cuatro de abril.
24. Así, de las constancias remitidas por la secretaria ejecutiva del ITE, se desprende que, el treinta y uno de marzo, esto es, **dentro del plazo concedido para dar cumplimiento a la sentencia definitiva**, el Consejo





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JE-010/2023

General llevó a cabo sesión pública especial en la que se aprobó el acuerdo ITE-CG 26/2023 por el que se daba cumplimiento a lo ordenado; informando a este Tribunal de lo anterior el cuatro de abril.

25. Por otro lado, del análisis al referido acuerdo, se desprende que, en su considerando TERCERO, denominado “*ESTUDIO DE FONDO*”, el Consejo General, realizó una calificación a la falta cometida por el Partido del Trabajo, calificándola en esta ocasión como “leve”, mientras que, en el acuerdo impugnado, la había calificado como “moderada”.
26. Asimismo, al momento de realizar la individualización de la sanción, se tomó una nueva determinación, ya que, en el acuerdo impugnado se había impuesto como sanción al Partido del Trabajo una **multa**, mientras que, en el acuerdo por el que se dio cumplimiento a la sentencia definitiva, se arribó a la conclusión de que, la sanción que le correspondía era una **amonestación pública**.
27. De modo que, a juicio de este Tribunal, el Consejo General, ha dado cumplimiento de manera total, así como en tiempo y forma, a lo ordenado en la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal el veinticuatro de marzo.
28. Lo anterior se considera así, pues en el acuerdo ITE-CG 26/2023, el Consejo General calificó nuevamente la sanción atribuida al Partido del Trabajo y, por consiguiente, reindividualizó la sanción que la había sido impuesta al citado partido político mediante el acuerdo impugnado, tal y como se ordenó en la sentencia.
29. Asimismo, dictó el acuerdo por el que dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva dentro del plazo otorgado para tal efecto, informando dentro de los dos días hábiles siguientes, esto conforme a lo ordenado en sentencia.



30. En consecuencia, lo procedente es declarar como cumplida de manera total la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal el veinticuatro de marzo dentro del presente juicio electoral y, por consiguiente, ordenar el archivo del mismo como asunto total y definitivamente concluido.
31. Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio electoral.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese al actor Juan Antonio Martínez Cerón, en el domicilio que señaló para tal efecto y **por oficio al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** en su domicilio oficial; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado por ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Gustavo Tlatzimatzí Flores**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

